

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, que ha sido decretada por V. S. en 7 de Noviembre último, dicho alta Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos, que algunas de las actas de las sesiones no concuerdan con sus originales respecto de los que autorizaron los acuerdos; que se habían pagado indebidamente dietas al comisionado de inspeccionar los trabajos del censo de población; que el reparto por el cupo y recargo de consumos correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, se aprobó por seis Concejales y otros tantos vecinos que no pertenecen á la Junta municipal, y que, dada audiencia á los interesados, expusieron: que era involuntaria la falta de algunas firmas en las actas; que las dietas estuvieron bien pagadas al comisionado, porque lo envió la Junta provincial para la comprobación del censo, y que antes de proceder al repartimiento de cupo y recargos de los consumos se propuso la correspondiente terna de los individuos de la Junta repartidora á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual aprobó la propuesta, y los nombrados fueron los que intervinieron en el reparto.

El Gobernador, en 31 de Octubre, decreto la suspensión del Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento,

siéndoles notificada en 7 del mes que rige.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las razones expuestas por los Concejales explican y desvirtúan los hechos que como cargos graves consignó en su Memoria el Delegado que giró la visita de inspección administrativa:

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito».

Visto:

Vistos los artículos 180, 182 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que está comprobado documentalmente, y por la confesión de los interesados que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 1.º de Agosto de 1896 se discutió y votó el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 1897 sin el número de Vocales que la ley exige, y que para ocultar esta falta se hizo aparecer como asistente en la certificación del acta de la sesión á un Vocal de la Junta que no figura en el acta original; y que de los mismos vicios adolecen la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Mayo de 1897 para la aprobación del presupuesto de 1897 á 1898 y el acta correspondiente, en la que además figuran los ingresos y gastos del presupuesto por cantidades inferiores á las consignadas en dicho presupuesto; hechos todos que constituyen infracciones legales y revisten caracteres de delito:

Considerando que no son de menor importancia los hechos también reconocidos y probados de haber acordado indebidamente el Ayuntamiento el pago de 170 pesetas por dietas á un comisionado para la inspección del censo de población, y haber intervenido en la formación y autorización del reparto de consumos personas que no pertenecían á la Junta correspondiente, y carecían, por lo tanto, del título y autoridad necesarios:

Considerando que, ante tan graves y fundados cargos, los Concejales suspensos se limitan á exponer que fué involuntaria la falta de las firmas en las actas de que se trata; que la disconformidad entre las cifras votadas y las consignadas en el presupuesto se debe á la omisión de algunas partidas, como la de Instrucción pública; que las dietas al

comisionado estuvieron bien pagadas porque no fué nombrado por culpa del Ayuntamiento, y que los individuos de la Junta que intervino en el reparto de consumos estaban competentemente nombrados, sin que los referidos Concejales presenten prueba alguna de sus afirmaciones, las que, por este motivo, son inadmisibles, y lo serían de todas maneras respecto de los cargos principales, porque solamente significan el intento de justificar las extralimitaciones y faltas cometidas por otras faltas, cuales son los descuidos y olvidos á que sus causantes las atribuyen:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce con perfecta claridad que los Concejales suspensos han infringido manifiestamente las leyes é incurrido en negligencia y omisión perjudicial á los intereses que le están confiados, y determinante de responsabilidad criminal;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por ese Gobierno el día 7 de Noviembre último, y disponer se remitan los antecedentes á los Tribunales para los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y Administrador de la refinería de azúcar San Luis, domiciliada en Barcelona, solicitando se les manifieste si el azúcar producto y procedente de la isla de Cuba que se embarque en los puertos de la misma con destino á España antes de 1.º de Enero próximo, y que se introduzca en el depósito comercial de Barcelona, debe adeudar á su salida de éste para consumo los derechos que devengan actualmente ó los que rijan en la fecha del depósito para los azúcares producto de la expresada isla:

Considerando que las mercancías que están en depósito no se estiman como introducidas en el Reino hasta que se despachan para consumo, y por lo tanto, se hallan suje-

tas al pago de los derechos arancelarios vigentes en la época de la salida del depósito:

Considerando que los azúcares á que alude la consulta, aunque vengán comprendidos en documentación expedida por las Autoridades españolas de la isla de Cuba, deberán quedar sometidos á la legislación que rija en la fecha de la salida del depósito para consumo:

Considerando que si los referidos azúcares viniesen consignados á un puerto donde no existiera depósito de comercio, acompañando á dicha mercancía documentación española, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último, se despacharían con la franquicia de la disposición 8.ª y los impuestos de la tarifa 5.ª, teniendo los interesados la facultad de dejar el género en almacenaje particular:

Considerando que el comercio de aquellas plazas en que existen depósitos comerciales resulta para estos casos especiales de diferente condición, pues no pudiendo existir en aquellas el almacenaje particular, se le obliga á verificar el despacho á la llegada de la mercancía, lo que puede suponer quebranto en sus intereses, ó si se llevan los géneros al depósito, se le priva del beneficio de adeudo que exista á la llegada de las mercancías:

Considerando que lo excepcional de las circunstancias aconseja la adopción de una medida que, sin que lleve consigo el establecimiento de una práctica que pudiese ocasionar perjuicios al Tesoro, remedie lo anormal de la situación en que pudieran encontrarse los comerciantes de aquellas localidades en que existen depósitos de comercio y que no quieran ó no despachar en el acto de llegada géneros procedentes de la isla de Cuba que se importen con documentación española; y

Considerando que será suficiente equiparar el depósito al almacenaje particular durante el plazo de seis meses, con lo cual, y sin perjuicio de los intereses del Estado, se pondrán en igualdad de condiciones el comercio de los puertos en que hay depósito con el de los que no lo tienen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que los azúcares producto de la isla de Cuba que se importen en España con documentación expedida por las Autoridades españolas de dicha isla, podrán ingresar en depósito comercial, conservando durante el plazo de seis meses los

beneficios del adeudo por los actuales derechos, en equivalencia del almacenaje particular que disfrutan los puertos que no tienen depósito. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas. «Gaceta» núm. 3 de 3 Enero).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.333.

OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles durante el mes de Diciembre último, con expresión de los correctivos propuestos y de los impuestos por este Gobierno.

Número de expediente.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la división de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1			Retraso de una hora y 27 minutos del tren número 34 correo.			
2			Idem de 44 minutos del idem id.			
3			Idem de dos horas y 18 minutos del id. id.			
4			Idem de 44 minutos del idem id.			
5	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Idem de una hora y 27 minutos del id. id.	No se ha hecho clasificación ni impuesto correctivo alguno, por estar los expedientes en tramitación.	Pedido informe á la Compañía.	
6			Idem de 44 minutos del idem id.			
7			Idem de una hora y 46 minutos del id. id.			
8			Idem de una hora y 15 minutos del id. id.			
9			Idem de 50 minutos del idem id.			

Murcia 2 de Enero de 1899.—El Gobernador interino, Jesualdo Cañada.

Número 1.341.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.553.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Esmeralda*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. y E. terreno franco al parecer; O. también franco, y S. registro «Rubi», núm. 13.345; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Triunvirato», núm. 2.989; y desde él se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Diciembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.336.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.548.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Nicolás Axilos Glimacca, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Rivera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el extremo del Lomo de Bas cerca de Cala Blanca, diputación del Garrobillo; lindando por N. terreno franco; E. mina «Jesús» y próxima la mina «Qué será» y terreno franco; S. terreno franco, y O. «Cauce» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón E. de la mina «El Cauce», núm. 9.968; y desde él se medirán al NO. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NE. 400; segunda á tercera SE 300; tercera á cuarta SO. 100; cuarta á quinta SE. 300; quinta á sexta SO. 800; sexta á séptima NO. 300, y séptima á punto de partida NO. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.337.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.547.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Nicolás Axilos Glimacca, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *El Arroyo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el extremo del Lomo de Bas, cerca de Cala Blanca, diputación del Garrobillo; lindando por N. próxima la mina «Pura Concepción»; E. «El Cauce» y terreno franco; S. franco, y O. próxima «Los Almendros»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la mina «El Cauce», y se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 100; séptima á octava O. 100, y octava á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.335.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.537.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Guerrero Garcia, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ruzafa*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en terreno de Asensio Garcia Pérez y otros, diputación de la Media legua; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación en la orilla E. del camino de la Manchica y á 200 metros de de la Rambla de la Azohía; y desde él se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 2.000; segunda á tercera O. 100, y tercera á punto de partida N. 2.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.310.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.541.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Delfina*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Caño de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. terreno franco al parecer; E. «Auro-ra»; S. «Og», y O. también franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Og», número 11.282, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera S. 200; y tercera á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1898.
=Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.328.

Don José María Moreno y Eliza, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el fogonero de primera clase de la dotación del acorazado Pelayo José Martínez Vilar por el delito de primera deserción y cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero José Martínez Vilar, hijo de Pedro y Ana Josefa, natural de Cartagena, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura alta y de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado ó á la autoridad de marina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, dispongan sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

Daña á bordo en el Arsenal de la

Carraca á 28 Diciembre de 1898.—
Por mandato del Sr. Juez, Luis Suárez.—V.º B.º: José M. Moreno.

Número 1.330.

Don Fulgencio Gómez Ros, segundo Teniente del segundo Batallón del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dicho Batallón y regimiento Francisco Maruenda López, por falta de concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Francisco Maruenda López, natural de Fortuna, (cuyas señas personales no se publican por no estar expresadas en la filiación de dicho individuo); para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia comparezca en esta plaza, Cuartel de Antiguones, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy siguiendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial,

para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Maruenda López, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fulgencio Gómez.

Número 1.329.

Edicto.

Don Salustiano Muñoz Delgado, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente.

Hago saber: Que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco López García, de este Regimiento, natural de Murcia, que efectuó su desembarco á su regreso del distrito de Cuba en Cádiz, el día quince del mes de Mayo último, habiendo fijado desde el punto de su desembarco su residencia para Murcia, con cuatro meses de licencia por enfermo.

Por tanto, en nombre de S. M., requiero á las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y caso de hallarlo, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Cartagena 2 de Enero de 1899.—
El 2.º Teniente Juez instructor, Salustiano Muñoz Delgado.

Quinta sección.

Número 1.327.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Febrero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total de los débitos.		Observaciones.
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Estado.

D. José Jorge Marier.	Fortuna.	Rústica.	798	Molina.	9.º	752	10	11 Febrero 1899.			
» Diego González Conde.	Murcia.	»	828	Bullas.	4.º	2.500	» 15	»	»		

Bienes de propios.

D. Julio Fernández Valcárcel	Mula.	Rústica.	872	Mula.	9.º	70	»	17 Febrero 1899.			
» Agustín García Muñero.	Lorca.	»	880	Lorca.	8.º	210	20	5	»	»	
» Asensio García.	Fuente-ál.º	»	879	»	8.º	1.651	10	11	»	»	
» Juan Mena Pérez.	Lorca.	»	881	»	8.º	320	»	11	»	»	
» Antonio Sánchez Manzanera.	»	»	1.048	»	4.º	181	»	15	»	»	
» Antonio Monserrat Pellicer.	»	»	937	»	4.º	53	»	25	»	»	
» Antonio Camacho Mora.	Totana.	»	1.244	Totana.	3.º	81	»	27	»	»	
» El mismo.	»	»	1.254	»	3.º	140	»	27	»	»	
» Salvador Aledo Carlos.	»	»	1.251	»	3.º	282	20	27	»	»	
» El mismo.	»	»	1.252	»	3.º	266	»	27	»	»	
» Alejandro Lorca Cánovas.	»	»	1.253	»	3.º	145	»	27	»	»	

Murcia 2 de Enero de 1899.—El Tenedor de libros, Donato Lahoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, S. Cervellera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 258 del vigente reglamento de consumos con expresion del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por 100 establecido como recargos y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo transitorio. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Medios en práctica.
Abanilla	22.212 75	2.221 28	19.404 25	43.838 28	Reparto vecinal.
Aguilas	50.042 »	5.004 20	45.021 »	100.067 20	Administración municipal.
Albudeite	4.745 »	474 50	4.095 »	9.314 50	Id.
Beniel	3.550 25	355 03	2.904 75	6.810 03	Id.
Bullas	34.727 »	3.472 70	31.363 50	69.563 20	Id.
Fortuna	22.475 50	2.247 55	19.630 50	44.353 55	Id.
Jumilla	107.505 »	10.750 50	10.750 50	129.006 »	Reparto vecinal.
Moratalla	48.944 50	4.894 45	42.981 50	96.820 45	Id.
Mula	51.448 »	5.114 80	45.764 »	102.026 80	Administración municipal.
Pacheco	21.502 25	2.150 23	17.592 75	41.245 23	Reparto vecinal.
Pliego	10.231 25	1.023 13	8.829 75	20.084 13	Administración municipal.
Ricote	8.322 »	832 20	7.182 »	16.336 20	Id.
San Javier	15.144 75	1.514 48	13.070 25	29.729 48	Reparto vecinal.
Totana	82.658 »	8.265 80	77.147 50	168.071 30	Administración municipal.
Yecla	163.780 50	16.378 05	154.927 50	335.086 05	Id.
Cotillas	7.975 75	797 58	6.883 25	15.656 58	Id.

Murcia 5 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan de Rete.

Sexta sección.

Número 1.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que formadas en este día las listas de Compromisarios para Senadores, que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, en cuyo período podrán hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que convengan á los derechos de los interesados.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1899.—Francisco Riquelme.—P. S. M., El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 1.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde hoy hasta el día 20 del corriente mes, las listas electorales de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Mazarrón 2 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Ginés José de Vivanco.

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del padrón de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para la formación de los apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1899 á 1900, queda abierto el plazo por todo el mes de Enero próximo venidero, para que durante el mismo puedan producir las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el presente año, previa presentación de los documentos legales.

Debiendo advertirles, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se intente no obstante los perjuicios que se les pueda irrogar.

Librilla 29 de Diciembre de 1898.—Miguel Munuera.

Número 1.349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el venidero año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes relaciones juradas de los trasposos de fincas.

Alcantarilla 3 de Enero de 1899.—Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 1.350.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha 19 del actual, dictada en el expediente promovido por Don Vicente de Garcini y Pastor, como Administrador-Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad anónima El Pantano de Puentes, sobre cancelación de la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Lorca, que garantizaba las obligaciones números 1 al 3.500 inclusive, emitidas según Escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Manuel de las Heras y Martínez, con fecha 28 de Mayo de 1885, cuyas obligaciones obran en poder de la Sociedad, inutilizadas y cancelada la hipoteca por otra escritura ante el mismo Notario de 21 de Diciembre de 1896, y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, por este cuarto edicto se llama por el tiempo de seis meses á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de Murcia, pongo y firmo el presente en Madrid á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Gallón.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos	24 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos	31 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos	29 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva	15 »